



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 887

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforman, la denominación del Capítulo Sexto, del Título Segundo, del Libro Segundo; la fracción II del artículo 81; el último párrafo del artículo 82 A; el segundo párrafo del artículo 100; el tercer y cuarto párrafo del artículo 107; el primer párrafo del artículo 109; el artículo 129; la fracción III del artículo 145; la fracción II del artículo 155; el primer párrafo del artículo 156; el primer párrafo y las fracciones IV y VI del artículo 160; el primer párrafo del artículo 162; el primer párrafo del artículo 164; y el primer párrafo del artículo 165; la fracción III del artículo 166; el párrafo segundo del artículo 176; el tercer párrafo del artículo 188; el párrafo tercero de la fracción I del artículo 192; se Adicionan, los párrafos segundo y tercero a la fracción II y la fracción III al artículo 81; un párrafo segundo al artículo 107, recorriendo en su orden el siguiente; los párrafos segundo, sexto y octavo al artículo 129; un segundo párrafo al artículo 152; la fracción IX al artículo 249; el artículo 289; y Derogan, la fracción VI, del artículo 129; todos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**LIBRO SEGUNDO**

...

**TÍTULO SEGUNDO**

...

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS DICTÁMENES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES  
POR CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO**

**ARTÍCULO 81. ...**

I. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. Las que, por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, en el año calendario inmediato anterior hayan contado con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores.

Para efectos del párrafo anterior, el promedio mensual de trabajadores se calculará mediante la suma de los trabajadores de cada uno de los meses del año que se dictamina, dividida entre el número de meses de dicho año.

Cuando los contribuyentes hayan iniciado sus actividades con posterioridad al 1° de enero y/o hayan suspendido actividades antes del 31 de diciembre del ejercicio a dictaminar, el promedio mensual será el que resulte de la suma de los trabajadores de los meses del ejercicio en los que realizaron actividades, dividida entre el número de meses de dicho periodo;

- III. Cuando por concepto de pago sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, haya sido igual o superior a \$400,000.00 en promedio mensual.

Para efectos del párrafo anterior, el promedio mensual del pago de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, se calculará mediante la suma de las erogaciones pagadas de cada uno de los meses del año que se dictamina, dividida entre el número de meses de dicho año.

Cuando los contribuyentes hayan iniciado sus actividades con posterioridad al 1° de enero y/o hayan suspendido actividades antes del 31 de diciembre del ejercicio a dictaminar, el promedio mensual será el que resulte de la suma de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal de los meses del ejercicio en los que realizaron actividades, dividida entre el número de meses de dicho periodo.

...

...

...

a) y b) ...

...

...

## **ARTÍCULO 82 A. ...**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

...

a) al i) ...

...

...

Una vez otorgado el registro a que se refiere este artículo, el contador público deberá comunicar a la Secretaría cualquier cambio en los datos contenidos en su solicitud de registro, dentro de los quince días siguientes en que ocurra dicho evento, mediante el formato de actualización de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

## **ARTÍCULO 100. ...**

Las autoridades fiscales podrán, a petición de los interesados, revisar discrecionalmente las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente, y en el supuesto que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, o que existe afectación a los derechos humanos de los contribuyentes, podrán por una sola vez, y siempre que no se hubiera interpuesto el Recurso de Revocación previsto en este Código y hubieren quedado firmes, mediante resolución fundada y motivada, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente.

## **ARTÍCULO 107. ...**

I. a la IX. ...

Tratándose de las visitas domiciliarias y visitas de inspección, a que se refieren las fracciones III y V de este artículo, respectivamente, las autoridades fiscales podrán autorizar, en la misma orden de visita domiciliaria o de inspección, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

...

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades establecidas en las fracciones II o III de este artículo, dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones, deberán informar, mediante oficio, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 132 de este Código, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección. Dicho informe no interfiere con los plazos, efectos jurídicos, ni derechos establecidos en los artículos 149, fracción IV y 152, fracción V de este Código.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Para efectos del párrafo anterior, tratándose de personas morales, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente, desde el oficio con el cual inicien las facultades de comprobación, para que en el primer acto en el que comparezca, proporcione el nombre del presidente del consejo de administración, del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, su domicilio fiscal, su dirección de correo electrónico, teléfono y los medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados ante el Registro Estatal de Contribuyentes, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos. Los contribuyentes se encontrarán obligados a mantener informada a la autoridad fiscal sobre cualquier cambio en los integrantes del referido órgano de dirección, así como del domicilio y medios de contacto antes referidos y deberán comunicar sobre esas modificaciones a la autoridad que esté ejerciendo las facultades de comprobación, en la siguiente actuación que realicen dentro de los referidos procedimientos de fiscalización. En caso de que el contribuyente no proporcione dicha información, se entenderá que no es su deseo ejercer el derecho contenido en el párrafo anterior.

...

**ARTÍCULO 109.** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la base para el cálculo del impuesto, las demás caducas o el remanente, sus ingresos, el valor de la prestación de los servicios, la venta final de bebidas con contenido alcohólico, las erogaciones en efectivo o en especie y el volumen de metros cúbicos de material extraído por los que se deban pagar contribuciones, para efectos de establecer en cantidad líquida las contribuciones que tiene derecho a percibir el fisco estatal, cuando:

I. a la II. ...

III. ...

a) al b) ...

IV. a la VI. ...

...

**ARTÍCULO 129.** Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, o prórroga para el pago de créditos fiscales o condonación de multas, el interés fiscal podrá ser garantizado en cualquiera de las formas siguientes, en el orden de prelación que se indica a continuación:

I. Billete de depósito, emitido por institución autorizada o carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria;

II. Prenda excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante Reglas, la Secretaría podrá establecer



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades;

- III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianza;

- IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia;

- V. Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles, tangibles e inmuebles excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante Reglas, la Secretaría podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades, y

- VI. Derogado

Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, el billete de depósito señalado en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV y V, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación.

...

El Reglamento establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La Secretaría vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su ofrecimiento como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.

...

No se podrá dispensar garantía cuando se interponga el recurso de revocación previsto en el artículo 243 de este Código.

...

Cuando el contribuyente ofrezca en más de dos ocasiones alguna de las garantías señaladas en las fracciones II, IV o V de este artículo, sin que cumpla con la totalidad de la información



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

requerida por la autoridad para ser aceptada, no podrá ofrecer el mismo bien en dichas modalidades.

### **ARTÍCULO 145. ...**

I. y II. ...

III. Permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados;

IV. a la VII. ...

...

...

### **ARTÍCULO 152. ...**

I. a la VI. ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 107, primer párrafo de este Código cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.

### **ARTÍCULO 155. ...**

I. ...

a) al c) ...

...

...

II. Habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción anterior, después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales estatales para conocer la situación fiscal del contribuyente, o si éstos no se presentan dentro de los plazos que establece el artículo 156 de este Código, o dicha información y documentos son incompletos, las citadas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

autoridades podrán, a su juicio, ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación;

III. ...

...

...

...

...

a) al e) ...

**ARTÍCULO 156.** Cuando las autoridades fiscales estatales revisen el dictamen y demás información a que se refiere este Código, y soliciten al contador público registrado que lo hubiera formulado información o documentación, la misma se deberá presentar en los siguientes plazos:

I. y II. ...

**ARTÍCULO 160.** Para efectos de las visitas de inspección previstas en la fracción V del artículo 107 de este Código, los procedimientos aplicables serán los siguientes:

I. a la III. ...

IV. Al inicio de la visita de inspección, los visitadores deberán identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, y requerirle para que designe dos testigos, y si se niega a ello, los testigos serán designados por los propios visitadores, sin que esta circunstancia invalide el resultado de la visita de inspección;

V. ...

VI. Si al cierre del acta de visita de inspección el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se niegan a firmar el acta, o se niegan a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la visita de inspección.

VII. ...

a) al c) ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

VIII. ...

**ARTÍCULO 162.** Para la determinación presuntiva de la base del impuesto, las demás caducas o el remanente, sus ingresos, el valor de la prestación de los servicios, la venta final de bebidas con contenido alcohólico, las erogaciones en efectivo o en especie y el volumen de metros cúbicos de material extraído, para el pago de contribuciones, las autoridades fiscales podrán basarse en los siguientes elementos:

I. a la IV. ...

**ARTÍCULO 164.** En caso que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de determinación presuntiva previstas en el artículo 109 de este Código, y no puedan comprobar por el periodo objeto de revisión sus ingresos, las demás caducas o el remanente, el valor de la prestación de los servicios, la venta final de bebidas con contenido alcohólico, las erogaciones en efectivo o en especie y el volumen de metros cúbicos de material extraído, por los que se deban pagar contribuciones, se presumirá que son iguales al resultado de alguna de las operaciones siguientes:

I. a la II. ...

...

...

**ARTÍCULO 165.** Las autoridades fiscales podrán estimar la base del impuesto, las demás caducas o el remanente, sus ingresos, el valor de la prestación de los servicios, la venta final de bebidas con contenido alcohólico, las erogaciones en efectivo o en especie y el volumen de metros cúbicos de material extraído considerando además de lo mencionado en el artículo 162 de este Código, lo siguiente:

I. a la III. ...

## **ARTÍCULO 166. ...**

I. a la II. ...

III. Que los depósitos en las cuentas o cuentas bancarias del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos o valor de operaciones por los que se encuentra sujeto al pago de contribuciones estatales.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos que hubiere realizado en sus cuentas o cuentas bancarias, cuando estando



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

obligado a llevarla, no la proporcione a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales;

IV a la V. ...

### **ARTÍCULO 176. ...**

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se haya ejecutado, señalando los números de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.

...  
...  
...  
...  
...

### **ARTÍCULO 188. ...**

I. a la III. ...

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 129 de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Estado en los términos de lo establecido por los artículos 234 y 235 de este Código, y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

...

...

### **ARTÍCULO 192. ...**

I. ...

...

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 197, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste.

...

II. a la III. ...

a) al b) ...

...

...

...

### **ARTÍCULO 249. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:**

I a la VIII. ...

IX. Que el contribuyente manifieste desconocer.

...

**ARTÍCULO 289.** Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 887

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de diciembre de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "EDC".

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "ILP".

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "IPS".

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "LAO".

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "ICS".

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.